



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-00723

CONSIDERACIONES

Como quiera mediante auto del 01 de agosto de 2019 (fl. 10), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado HAIDER YOVANY URAN GIL, fue notificada por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	24/08/2020	PDF 02
Cinco días para comparecer	25/08/2020 al 31/08/2020	
Recibe notificación por aviso:	10/12/2020	PDF 05
Notificado:	11/12/2020	
Tres días (retiros anexos):	14/12/2020- 14/12/2020	
Solicitud de traslado por parte del demandado (PDF 04)	14/12/2020	
Envío de demanda	04/06/2021	
Traslado demanda (10 días):	08/06/2021-22/06/2021	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 01 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, la cual debe contener los abonos realizados por el demandado.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$6.552.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

116

YA

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39c0e79326eaea9955d55699ce3c68ea7160305f4fbc7f1fc33888f9ab172b**

Documento generado en 07/07/2022 10:45:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**